



en el cavildo anterior sobre la cuestión de los Hijo(s) o Hijas que mantienen a sus padres o Abuelos impidiéndoles ó separándolos y lo aligan para libárselas del servicio de las armas: En vista el Ayuntamiento presta la correspondiente discusión, y con los antecedentes tomados al efecto, acordó: Que dichos individuos puedan concepcionarse pobres siempre y cuando los que tengan seis individuos de familia no posean una renta de veinte propios que les restituyan ochenta días: Seis cuando la familia conste de cuatro individuos; y cuatro cuando de dos; que es lo que la Municipalidad considera justo y equitativo en el presente caso, atendidas las circunstancias de esta Población, dándose así la oportunidad para los objetos morador en la Real Orden de R.G. de Mayo anterior

Así lo acordaron los 18 del Ayuntamiento y firmado de que yo el suscribo =

Fontana Gavilán
 Dávila Nolíma
 Camacho Tecún
 Camacho Cupul
 Nauyaca Camobal
 Martínez Nebaj
Frigore
 F. Camacho
 En la Villa del Octanay y Salas Comunitarias de

